



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0021-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de enero de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, del 27.NOV.2024, se reconoció a favor del exservidor administrativo EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, el pago de los siguientes beneficios sociales que asciende al importe total de S/. 12,090.00 soles, como sigue: por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por 19 años, 06 meses y 18 días, y por concepto de Compensación Vacacional (24 días); ello en el marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 2° de la Ley 31585, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y al cálculo realizado en el Informe N° 000524-2024-UFREM, de acuerdo al siguiente detalle:

PARA EL AÑO FISCAL 2024:		
CLASIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE
21.41.12	Compensación por Tiempo de Servicios de Otros Regímenes (*)	11,228.70
21.41.16	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas (**))	861.30
	TOTAL	12,090.00

(*) Gastos para cubrir la compensación por tiempo de servicio, por el cese de personal activo de regímenes especiales y otros no contempladas en las específicas anteriores.

(**) Gastos por la asignación de compensación vacacional al personal activo. Incluye vacaciones truncas;

Que el administrado EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, mediante el escrito s/n presentado con fecha 04.DIC.2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, señalando como PETITORIO lo siguiente: "Que, la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, de fecha 27 de noviembre de 2024, está causando estado, por lo que solicito se declare Nula e inaplicable, asimismo en forma unilateral deciden Cesarme y otorgarme la Liquidación de la CTS. A sabiendas que mi persona se encuentra en litigio con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, actuando en desconocimiento de lo establecido en el Artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial";

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Hoja de Elevación N° 000518-2024-UNHEVAL-URRH, del 10.DIC.2024, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Oficio N° 000824-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, señalando lo resuelto por la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, y que por tanto, mediante solicitud s/n de fecha 04 de diciembre de 2024, el ex administrado nombrado del DL 276, interpone la apelación a la señalada Resolución, señalando que se encuentra en vía judicial; por lo que solicita que se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, respecto al pago a realizar y se encuentra con el acto administrativo;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 000911-2024-UNHEVAL-OAJ, del 20.DIC.2024, remite el Informe N° 000261-2024-UNHEVAL-OAJ, mediante el cual emite informe legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, contra la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores; y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal; informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las autoridades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

...///

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0021-2025-UNHEVAL

-02-

Requisito de forma que debe cumplir la apelación:

- 3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido.

De los hechos concretos:

- 3.4. Que, el administrado Edgar Teodoro Ríos Valdivia, solicita se declare la nulidad e inaplicabilidad la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, de fecha 27 de noviembre de 2024, por cuanto manifiesta que su persona se encuentra en litigio con la UNHEVAL, por despido injustificado y atentar contra los derechos laborales establecidos en la Constitución Política del Estado.
- 3.5. Que, la Resolución de reconocimiento a favor del ex servidor administrativo sobre pago de beneficios sociales en mérito a lo establecido en el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 31585, en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, fue dado en mérito al Informe N° 000524-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones.
- 3.6. Al respecto, es pertinente advertir que procediendo a realizar la consulta a través de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, se evidencia que el administrado EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, a la fecha cuenta con proceso judicial en contra de la UNHEVAL por Derechos Laborales, y que de acuerdo a la Resolución N° 28 de fecha 13 de noviembre de 2024 y notificado a la Entidad con fecha 20 de noviembre de 2024, se dispuso ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por la parte demandante por derecho propio, contra la sentencia de vista contenida en la resolución 27, en consecuencia fue remitida los de la materia a la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y ORDENARON conservar el expediente en físico en esa instancia a disposición del superior hasta que se ponga a conocimiento de la Sala, la devolución de la Ejecutoria Suprema.
- 3.7. En consecuencia, se observa que, el presente proceso se encuentra vigente, por cuanto la sentencia de primera instancia, como la Sentencia de Vista no fueron consentidas ni ejecutorias, ya que existe el recurso de casación en trámite, y que al contravenir el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales sobre principios de la administración de justicia, no corresponde la aplicabilidad respecto al reconocimiento a favor del ex servidor administrativo EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, el pago de los beneficios sociales por concepto de CTS y Compensación Vacacional, en consecuencia la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, de fecha 27 de noviembre de 2024, debe dejarse sin efecto.

IV. **OPINIÓN:** que, por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el expediente administrativo al Consejo Universitario a efectos de que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar procedente el recurso de apelación de fecha 04 de diciembre de 2024, interpuesto por el administrado EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, contra la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, por contravenir el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial-TUOPJ.
- 4.2. Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, de fecha 27 de noviembre de 2024, por contravenir al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales sobre principios de la administración de justicia.
- 4.3. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N°40 de Consejo Universitario, del 27.DIC.2024, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

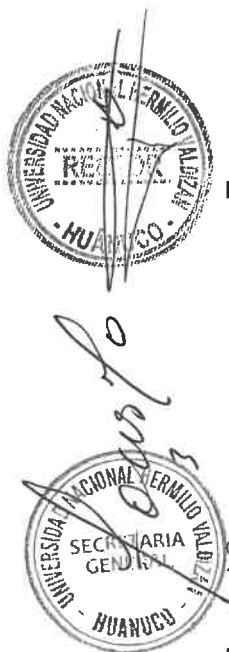
1. Declarar procedente el recurso de apelación presentado con fecha 04 de diciembre de 2024, interpuesto por el administrado EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, contra la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, del 27 de noviembre de 2024.
2. Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, de fecha 27 de noviembre de 2024; por contravenir el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector (e), con el Memorando N° 000021-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del

...///

NYTM/bcl





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0021-2025-UNHEVAL

-03-

02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0022-2025-UNHEVAL que encargó las funciones de rector y vicerrector académico de la UNHEVAL al Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, vicerrector de investigación, del 15 al 17 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 04 de diciembre de 2024, interpuesto por el administrado EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA, contra la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, del 27 de noviembre de 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N° 1199-2024-UNHEVAL, de fecha 27 de noviembre de 2024; por contravenir el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000261-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **EDGAR TEODORO RIOS VALDIVIA**.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA
RECTOR (E)



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DIGA-OPP
URH-UC-UT
UFREM-UFPRES-UFEC
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a los fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL